



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ANZOÁTEGUI
NIT 809.007.288-0 Registro educativo 10432071

Resolución número 1854 8 de abril de 2019 de Ampliación de reconocimiento de Estudios en los niveles de Preescolar (Grado Transición), Educación Básica ((Grados de 1° a 9°) y Educación Media Académica (Grados 10° y 11°) DANE 273043000027

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.

La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

El desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje en la Institución Educativa, requiere de unas condiciones ambientales mínimas que permitan el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Dichas condiciones están enmarcadas en un conjunto de situaciones y dispositivos relacionados con la convivencia escolar, los espacios físicos, la infraestructura y la dotación; los cuales, sin duda, se convierten en agentes que benefician u obstaculizan



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ANZOÁTEGUI
NIT 809.007.288-0 Registro educativo 10432071

Resolución número 1854 8 de abril de 2019 de Ampliación de reconocimiento de Estudios en los niveles de Preescolar (Grado Transición), Educación Básica ((Grados de 1° a 9°) y Educación Media Académica (Grados 10° y 11°) DANE 273043000027

la labor pedagógica. Un ambiente escolar adecuado contribuye al logro de los objetivos y metas del Proyecto Educativo Institucional.

Por lo anteriormente planteado la Institución Educativa requiere dar en concesión el espacio de Tienda Escolar que la institución ha designado con el ánimo de que se preste el Servicio de Tienda escolar a los estudiantes para facilitar y vigilar el proceso de alimentación sana en el día a día del proceso académico.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO. Concesión de un espacio físico del establecimiento educativo, para la prestación del servicio de tienda escolar.

2.2 CLASIFICACIÓN

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
(F)SERVICIOS	(9000000)	(9010000)	(90101700)	(9010701) Administración de cafeterías al pie de obra

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Dar estricto cumplimiento al acuerdo 042 de 2016 "Por el cual se exige el aumento de la oferta de alimentos saludables, de alto nivel nutricional en las tiendas, quioscos, máquinas expendedoras en las instituciones educativas públicas y privadas del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones" el cual hace parte integral de todo el proceso y del contrato que se suscriba

3.2 REQUISITOS HABILITANTES

3.2.1 Requisitos habilitantes de carácter jurídico

3.2.1.1 Personas Naturales

- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la libreta militar en el caso de oferentes varones menores de cincuenta años
- Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, cuya fecha de impresión sea inferior a un mes antes del cierre de la convocatoria y las actividades económicas CIU correspondan al futuro objeto del contrato
- Certificado expedido por la cámara de comercio del domicilio principal del oferente, cuando a ello haya lugar, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ANZOÁTEGUI
NIT 809.007.288-0 Registro educativo 10432071

Resolución número 1854 8 de abril de 2019 de Ampliación de reconocimiento de Estudios en los niveles de Preescolar (Grado Transición), Educación Básica ((Grados de 1° a 9°) y Educación Media Académica (Grados 10° y 11°) DANE 273043000027

cierre de la convocatoria y las actividades económicas CIU correspondan al futuro objeto del contrato

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Cautelares expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado
- Artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. En consecuencia, el oferente ha de entregar el soporte de pago y la planilla de liquidación PILA del mes inmediatamente anterior a la fecha de celebración del contrato, toda vez que El Decreto 1273 de 2018 reglamentó el pago de la cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo de los trabajadores independientes
- **FORMATO DE HOJA DE VIDA.** El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública. Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas: 1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión. 2. Los trabajadores oficiales. 3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato. (DECRETO 1083 DE 2015)

Conforme el Concepto 73131 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública. De conformidad con las normas antes señaladas, es obligatorio que los servidores públicos presenten la declaración de bienes y rentas de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política y la Ley 190 de 1995; no así para quienes sean vinculados mediante contrato de prestación de servicios. De la misma manera, cuando el objeto del proceso de selección devenga en un contrato de compraventa o suministro, no será requisito habilitante de capacidad legal ni la hoja de vida ni la declaración de bienes y rentas.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ANZOÁTEGUI
NIT 809.007.288-0 Registro educativo 10432071

Resolución número 1854 8 de abril de 2019 de Ampliación de reconocimiento de Estudios en los niveles de Preescolar (Grado Transición), Educación Básica ((Grados de 1° a 9°) y Educación Media Académica (Grados 10° y 11°) DANE 273043000027

3.2.1.2 Personas Jurídicas

- Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, cuya fecha de impresión sea inferior a un mes antes del cierre de la convocatoria y las actividades económicas CIU correspondan al futuro objeto del contrato
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la cámara de comercio del domicilio principal del oferente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria. En el certificado se deben evidenciar las facultades del representante legal para suscribir contratos (objeto y cuantía) y las actividades económicas CIU correspondan al futuro objeto del contrato
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado
- Cuando se trate de personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o contador público y por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Del contador que suscribe la certificación se hará entrega de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta central de contadores con fecha de expedición no inferior a un mes.
- **FORMATO DE HOJA DE VIDA.** Para personas jurídicas cuando se trata de prestación de servicios.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del representante legal
- Fotocopia de la libreta militar en el caso de varones menores de cincuenta años del representante legal
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal
- Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ANZOÁTEGUI
NIT 809.007.288-0 Registro educativo 10432071

Resolución número 1854 8 de abril de 2019 de Ampliación de reconocimiento de Estudios en los niveles de Preescolar (Grado Transición), Educación Básica ((Grados de 1° a 9°) y Educación Media Académica (Grados 10° y 11°) DANE 273043000027

- Certificado de Registro Nacional de Medidas Cautelares expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal

3.2.2 Requisitos de capacidad técnica

El oferente deberá allegar

- Certificado de manipulación de alimentos por parte de las personas que prepararán los alimentos y darán atención a los estudios

3.2.3 Requisitos de experiencia

Dentro de la experiencia se solicita que el proponente tenga conocimientos en manejo de tienda escolar o restaurantes y manipulación de alimentos.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Con el fin de adquirir el servicio descrito en el objeto de la convocatoria, el valor del contrato es de CINCUENTA MIL PESOS (450.000 M/TCE).

4.1 Forma de pago

El pago se realiza en efectivo, en la cuenta destinada para tal fin a nombre del Fondo de Servicios Educativos en los 10 primeros días del mes por anticipado.

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de concesión de espacio de la Tienda Escolar tendrá vigencia desde el del 1 febrero del año 2024, hasta el 30 de noviembre del año 2024, (09) nueve meses, debido a que se descuenta el mes de junio por el período comprendido por las vacaciones de directivos docentes y docentes. Por lo anterior, en las semanas de desarrollo institucional también deberá prestarse el servicio a los docentes, directivos docentes y estudiantes de la institución.

6. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Producto del proceso de selección y con el propósito de satisfacer la necesidad, la institución educativa celebraría un contrato de CONCESIÓN, entendido este así:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ANZOÁTEGUI
NIT 809.007.288-0 Registro educativo 10432071

Resolución número 1854 8 de abril de 2019 de Ampliación de reconocimiento de Estudios en los niveles de Preescolar (Grado Transición), Educación Básica ((Grados de 1° a 9°) y Educación Media Académica (Grados 10° y 11°) DANE 273043000027

CONTRATO DE CONCESIÓN. Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

6.1 Prohibiciones específicas del contrato de concesión de tienda escolar

El servicio de Tienda Escolar estará sujeto a las siguientes prohibiciones

- Almacenar y expender bebidas embriagantes, cigarrillo, bebida energizantes y además sustancias cuya venta está prohibida por la ley para menores de edad.
- Vender sus productos a estudiantes en horarios diferentes a los descansos sin autorización expresa de algún directivo.
- Fijar precios superiores a la tabla acordada con la Institución.
- Abrir la Tienda Escolar los días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita por Rectoría.
- Arrendar o subarrendar las instalaciones.
- Admitir estudiantes, docentes o cualquier otro empleado de la Institución Educativa dentro del local o proveedores no identificados y autorizados.
- Utilizar las instalaciones físicas para pernoctar.
- Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento del espacio.
- No vender nada en recipientes de vidrios para los estudiantes
- Vender elementos que no estén relacionados con la venta de los productos para los cuales fue contratado el espacio, tales como: -Ofrecer artículos como revistas pornográficas; - Ofrecer a la comunidad productos como bebidas naturales y comestibles preparados del día anterior; - Vender medicamentos de todas las especies a excepción productos de cuidado femenino (toallas sanitarias). - Las demás que se presente en el contrato de concesión, teniendo en cuenta la propuesta pactada

7. PROCESO DE SELECCIÓN A UTILIZAR POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

7.1 INVITACIÓN PÚBLICA A PRESENTAR OFERTAS. La institución educativa debe señalar en la invitación publica a presentar ofertas la información a la que se refiere los numerales 2, 3 y 4 del artículo 30 del presente acuerdo y la forma como el posible oferente debe acreditar su capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia. La invitación pública a presentar ofertas deberá informar el calendario del proceso con las fechas y términos perentorios y preclusivos que hacen parte del proceso.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ANZOÁTEGUI
NIT 809.007.288-0 Registro educativo 10432071

Resolución número 1854 8 de abril de 2019 de Ampliación de reconocimiento de Estudios en los niveles de Preescolar (Grado Transición), Educación Básica ((Grados de 1° a 9°) y Educación Media Académica (Grados 10° y 11°) DANE 273043000027

7.2 SITIO Y DURACIÓN DE LA PUBLICIDAD DE LA INVITACIÓN. La invitación publica a presentar ofertas será publicada en el sitio web de la Institución educativa y/o cartelera su duración no podrá ser inferior a un (1) día

7.3 ENTREGA DE LAS PROPUESTAS POR PARTE DE LOS OFERENTES. Los oferentes entregarán siempre sus propuestas en sobre cerrado con la suficiente identificación del proceso de invitación pública al que aplican y de quien está radicando la propuesta. No se aceptan propuestas enviadas vía fax o correo electrónico, como tampoco las que no se entreguen en sobre cerrado. La unidad de correspondencia o quien haga sus veces en la institución educativa será la única dependencia autorizada para certificar, mediante acta, las propuestas allegadas a cada proceso de contratación.

7.4 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS POR PARTE DE LOS OFERENTES.

- Propuesta económica, equivalente a 70%.
- Presentación de combos que sean de precios asequibles para los estudiantes que incluyan alimentos sólidos y líquidos 20%
- Ofertas de apoyo a las actividades extracurriculares de la comunidad educativa 10%.

7.5 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. La Institución educativa, a través del ordenador del gasto o de la persona o personas en quien él delegue la función, debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de mayor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la institución educativa debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. De lo anterior se levantará un acta por las personas que intervinieron en el proceso de revisión y evaluación.

7.6 DE LA SUBSANABILIDAD. La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, La institución educativa puede solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación.

Si el oferente que fue requerido para subsanar no lo hace en el tiempo que le otorgue la institución educativa, se entenderá rechazada la propuesta.

7.7 DESEMPATE. Cuando dos propuestas queden empatadas, se aceptará la que primero se haya presentado en el tiempo según acta de entrega mencionada en el artículo 36 del presente manual.

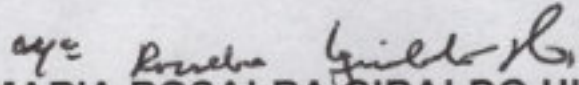


INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ANZOÁTEGUI
NIT 809.007.288-0 Registro educativo 10432071

Resolución número 1854 8 de abril de 2019 de Ampliación de reconocimiento de Estudios en los niveles de Preescolar (Grado Transición), Educación Básica ((Grados de 1° a 9°) y Educación Media Académica (Grados 10° y 11°) DANE 273043000027

7.8 ÚNICO OFERENTE. Cuando para una invitación publica a presentar ofertas se presente un solo oferente, siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en los estudios previos y en la invitación publica a presentar ofertas, podrá ser adjudicada a este único oferente.

Anzoátegui, enero 16 de 2024


MARIA ROSALBA GIRALDO HURTADO
Ordenador del gasto